

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-035-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR, Cédula de Ciudadanía 79.393.172 y otros; así como a las compañías Aseguradoras LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.-400-2 Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO No. 008 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO POR NO MERITO
FECHA DEL AUTO	14 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

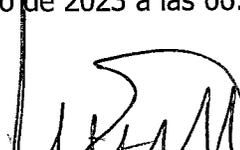
Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 21 de marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 21 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

AUTO 008 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-035-019

En la ciudad de Ibagué, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2023, los funcionarios, sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-035-019, que se tramita ante el Hospital Regional del Líbano – Tolima, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal el Memorando No.0124-2019-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 27 de febrero de 2019, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.101 del 30 de agosto de 2018 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Regular, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

... En la revisión de los documentos soportes de las órdenes de compra suscrito por el ente hospitalario durante las vigencias 2015 y 2016, se pudo determinar que la entidad "NO" exigió el **PAGO DE ESTAMPILLAS**, conforme se encuentra regulado en la Ordenanza N°018 de 2012 y Ordenanza 008 de 2015. Lo anterior por falta de conocimientos de requisitos.

ESTAMPILLAS LIQUIDADAS SEGÚN ORDENANZA 018 DE 2012											
No. CTO	FECHA	CLASE	CONTRATISTA	DETALLE	VALOR NETO	ANTES DE IVA	PRODESARROLLO	PROADULTO MAYOR	TOLIMA 150 AÑOS (MAYOR A 6.894.540)	VALOR TOTAL ESTAMPILLA	
130	20/05/2015	ORDEN DE COMPRA	PROYECTOS Y SERVICIOS D&S	COMPRA ELEMENTOS ESCRITORIOS	3.896.788	3.399.300	33.593	33.593	2%	67.186	
219	20/05/2015	ORDEN DE COMPRA	PROYECTOS Y SERVICIOS D&S	COMPRA ELEMENTOS ESCRITORIOS	2.461.520	2.122.000	21.220	21.220	2%	42.440	
1012	14/01/2015	ORDEN DE COMPRA	JHON HENRY BRICEÑO MORA	INSUMOS HOSPITALARIOS	2.591.440	2.234.000	22.340	22.340	2%	44.680	
1023	26/01/2015	ORDEN DE COMPRA	MARTIN OLAYA CHARRY	ELEMENTOS VARIOS	30.440.500	26.241.610	262.418	262.418	2%	524.836	1.049.672
1030	28/01/2015	ORDEN DE COMPRA	SUCAMPO SULLANTA	LLANTAS	1.838.603	1.585.003	15.850	15.850	2%	31.700	63.400
1031	28/01/2015	ORDEN DE COMPRA	SUCAMPO SULLANTA	LLANTAS	2.241.803	1.932.589	19.326	19.326	2%	38.652	77.304
1054	12-02-015	ORDEN DE COMPRA	MARTIN OLAYA CHARRY	ELEMENTOS VARIOS	28.483.660	24.554.879	245.549	245.549	2%	491.098	982.195
1104	16/04/2015	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA DE MATERIALES DE FERRETERIA	2.565.800	2.211.897	22.119	22.119	2%	44.238	88.476
1110	21/04/2015	ORDEN DE COMPRA	GERMAN VALLEJO	COMPUTADORES	1.337.000	1.152.586	11.526	11.526	2%	23.052	46.103
1113	24/04/2015	ORDEN DE COMPRA	ALFAGRES S.A	COMPRA DE ENCHAPE	7.850.357	7.850.357	78.504	78.504	2%	157.007	314.014
1121	04/05/2015	ORDEN DE COMPRA	MARTIN OLAYA CHARRY	COMPRA DE MATERIALES	5.398.330	4.653.733	46.537	46.537	2%	93.075	
1123	04/05/2015	ORDEN DE COMPRA	ELECTRICOS Y PAPELERIA	COMPRA DE TUBOS Y CABLES	2.086.500	1.798.707	17.987	17.987	2%	35.974	
1133	19/05/2015	ORDEN DE COMPRA	LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ	COMPRA DE ROMPEOLAS, ARRANCADOR	692.000	692.000	6.920	6.920	2%	13.840	
1134	29/05/2015	ORDEN DE COMPRA	MARTIN OLAYA CHARRY	COMPRA DE GRANITO	578.000	498.276	4.983	4.983	2%	9.966	
1137	20/05/2015	ORDEN DE COMPRA	ANEIDER ROFRIGUEZ	COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS	2.373.292	2.045.941	20.459	20.459	2%	40.919	
1138	21/05/2015	ORDEN DE COMPRA	MARTIN OLAYA CHARRY	COMPRA DE LAVAMANOS, SANITARIO, INCRUSTACIONES, VALVULA REGULADORA Y ENCHAPE	1.594.400	1.374.483	13.745	13.745	2%	27.490	
1139	26/05/2015	ORDEN DE COMPRA	ELECTRICOS Y PAPELERIA	COMPRA ELEMENTOS VARIOS	1.291.907	1.113.713	11.137	11.137	2%	22.274	
1161	30/06/2015	ORDEN DE COMPRA	COMPUTADORES- GERMAN VALLEJO	COMPRA DISCO DURO Y SWITCH	2.160.000	1.862.069	18.621	18.621	2%	37.241	
										3.056.249	

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02	

ESTAMPILLAS LIQUIDADAS SEGÚN ORDENANZA 008 DE 2015											
No. CTO	FECHA	CLASE	CONTRATISTA	DETALLE	VALOR NETO	ANTES DE IVA	PRODESARR OLLO	PROADULTO MAYOR	PROELECTIFICACION RURAL	TOLIMA 150 AÑOS (MAYOR A 6.894.540)	VALOR TOTAL ESTAMPILLA
							1%	1%	1%	2%	
151	22/10/2016	ORDEN DE COMPRA	PROYECTOS Y SERVICIOS D&S	EQUIPOS DE OFICINA	22.862.385	19.708.953	197.090	197.090	197.090	394.179	985.448
271	27/09/2016	ORDEN DE COMPRA	PROYECTOS Y SERVICIOS D&S	EQUIPOS DE OFICINA	5.753.484	4.959.900	49.599	49.599	49.599	99.198	247.995
1103	16/04/2015	ORDEN DE COMPRA	EVELIO GONZALEZ RODRIGUEZ	PLC PARA ASCENSOR SCILLER	3.993.600	3.993.600	39.936	39.936			79.872
1.147	42.165	ORDEN DE COMPRA	MARTIN OLAYA CHARRY	CUBIERTA SEDE SOCIAL	17.060.331	14.707.182	147.072	147.072	147.072	294.144	735.359
1148	12/06/2015	ORDEN DE COMPRA	SERVINSUMOS INDUSTRIALES JPM S.A.S	PROGRAMADOR RMG 88,62	645.656	556.600	5.566	5.566	5.566		16.698
1150	17/06/2015	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA ELEMENTOS VARIOS	1.092.390	9.658.576	96.586	96.586	96.586	193.172	482.929
1165	06/07/2015	ORDEN DE COMPRA	FERRERIA OLAYA	COMPRA DE MATERIALES DE FERRERIA	5.844.768	5.844.768	58.448	58.448	58.448		175.343
1181	24/07/2015	ORDEN DE COMPRA	COMPUTADORES- GERMAN VALLEJO	ELEMENTOS VARIOS	1.578.000	1.360.345	13.603	13.603	13.603		40.810
1183	28/07/2015	ORDEN DE COMPRA	JORGE ALDEMAR URREGO	COMPRA ESTRUCTURAS METALICAS	1.996.800	1.721.379	17.214	17.214	17.214	34.428	86.069
1184	29/07/2015	ORDEN DE COMPRA	EDGAR CASTRO CORREA	VIDRIOS Y OTROS ELEMENTOS	3.876.352	3.876.352	38.764	38.764	38.764		116.291
1186	26/08/2015	ORDEN DE COMPRA	MARTIN OLAYA CHARRY	ELEMENTOS VARIOS	1.721.259	1.483.844	14.838	14.838	14.838		44.515
1218	24/09/2015	ORDEN DE COMPRA	ELECTRICOS Y PAPELERIA	COMPRA DE MATERIALES ELEC	1.534.897	1.323.187	13.232	13.232	13.232		39.696
1220	28/09/2015	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA DE MATERIALES DE FERRERIA	14.098.050	14.098.050	140.981	140.981	140.981	281.961	422.942
1223	30/09/2015	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA ELEMENTOS VARIOS	7.164.600	6.313.604	63.136	63.136	63.136		189.408
1248	07/11/2015	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA ELEMENTOS VARIOS	3.412.200	2.948.005	29.480	29.480	29.480		88.440
1262	21/12/2015	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA ELEMENTOS VARIOS	1.144.400	1.109.034	11.090	11.090	11.090		33.271
1287	11/02/2016	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA ELEMENTOS VARIOS	2.423.450	2.103.456	21.035	21.035	21.035		63.104
1333	21/04/2016	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA ELEMENTOS VARIOS	2.646.200	2.411.672	24.117	24.117	24.117		72.350
1334	22/04/2016	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA ELEMENTOS VARIOS	5.816.100	5.013.879	50.139	50.139	50.139	100.278	250.694
1350	17/05/2016	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA DE MATERIALES DE FERRERIA	5.105.550	4.401.336	44.013	44.013	44.013	88.027	220.067
1396	28/07/2016	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA DE MATERIALES DE FERRERIA	4.082.120	3.519.069	35.191	35.191	35.191	70.381	175.953
1399	29/07/2016	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA DE MATERIALES DE FERRERIA	5.377.900	4.636.121	46.361	46.361	46.361	92.722	231.806
1407	08/08/2016	ORDEN DE COMPRA	JORGE ALDEMAR URREGO	COMPRA ESTRUCTURAS METALICAS	1.769.472	1.525.407	15.254	15.254	15.254	30.508	76.270
1414	17/08/2016	ORDEN DE COMPRA	PROYECTOS Y SERVICIOS D&S	EQUIPOS DE OFICINA	30.989.818	26.715.360	267.154	267.154	267.154	534.307	1.335.768
1448	27/09/2016	ORDEN DE COMPRA	PROYECTOS Y SERVICIOS D&S	ELEMENTOS VARIOS	6.271.888	5.406.800	54.068	54.068	54.068	108.136	270.340
1457	23/10/2016	ORDEN DE COMPRA	ALMAFER	COMPRA DE MATERIALES DE FERRERIA	4.040.150	3.482.888	34.829	34.829	34.829	69.658	174.144
1466	25/10/2016	ORDEN DE COMPRA	PROYECTOS Y SERVICIOS D&S	ELEMENTOS VARIOS	1.294.560	1.116.000	11.160	11.160	11.160	22.320	55.800
6.711.382											

Por falta de diligencia y cuidado en la aplicación de las ordenanzas citadas anteriormente, se causó un presunto detrimento patrimonial a la Gobernación del Tolima durante la **vigencia 2015 y 2016**, en cuantía de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.767.631.00)**."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores, tales como:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la contabilidad del ciudadano"</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

También, se hace necesario observar lo señalado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que menciona: "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

En el presente caso, se advierte que a través del **Auto No 056 del 25 de julio de 2019,** se ordenó la **apertura de investigación fiscal,** habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos a **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.172, en su condición de Gerente del Hospital Regional para la época de los hechos – Ordenador del Gasto en contratos de las vigencias 2015, 2016; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.80.136.308, en su condición de Profesional Especializado del Hospital Regional (supervisor - contratos) para la época de los hechos; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.694.951, en su condición de Contratista de Prestación de Servicios del Hospital Regional (supervisora – contratos), para la época de los hechos; **PROYECTOS Y SERVICIOS D&S DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.395.419-1 (C- 130, 213 de 2015, C-151, 271, 1414, 1448, 1466 de 2016), **SERVINSUMOS INDUSTRIALES JPM S.A.S.** identificada con NIT 900.619.281-6 (C-1148 de 2015), **ALFAGRES S.A.** identificada con NIT 860.032.550-7 (C-1113 de 2015), **SUCAMPO SULLANTA S.A.** identificada con NIT 890.707.192-0 (C-1030,1031 de 2015), **YADIRA CUELLAR BENAVIDES,** identificada con cédula de ciudadanía No.26.482.751 (C-1104, 1150, 1220, 1223, 1248, 1262 de 2015, C-1287, 1333, 1334, 1350, 1396, 1399, 1457 de 2016), **ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.293.302 (C-1123, 1137, 1139, 1218 de 2015), **GERMAN VALLEJO BUSTOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.288.802 (C-1110, 1161, 1181 de 2015), **EDGAR CASTRO CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.288.009 (C-1184 de 2015), **EVELIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.222.209 (C-1103 de 2015), **MARTIN OLAYA CHARRY,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.816 (C-1023, 1054, 1121, 1134, 1138, 1147, 1165, 1186 de 2015), **JOHN HENRY BRICEÑO MORA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.312 (C-1012 de 2015), **JORGE ALDEMAR URREGO ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.287.563 (C- 1183 de 2015, 1407 de 2016) y **LINA JOHANA CARTAGENA ÁLVAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.65.781.239 (C-1133 de 2015), en sus calidades de contratistas del Hospital Regional para la época de los hechos, respectivamente.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT 860.002-400-2 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificada con NIT 860.524.654-6, cuya finalidad es amparar, al asegurado (HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANÓ - TOLIMA) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Hospital, cometen sus empleados; para este caso concreto **LA PREVISORA S.A.** emitió la póliza "Seguro de Responsabilidad Civil para Servidor Público, con amparo de actos que generan juicios de responsabilidad fiscal No. 1002955, el día 24 de noviembre de 2014, con vigencia desde 21-11-2014 hasta el 21-11-2015, y del 21-11-2015 al 21-11-2016, según certificado expedido el 23 de noviembre de 2015, por un valor asegurado de \$500.000.000.00 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificada con NIT 860.524.654-6 quien expidió el día 18 de noviembre de 2016, la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos (actos incorrectos de servidores públicos) No. 480-87-994000000010, con vigencia desde 21-11-2016 al 21-11-2017, por valor asegurado de \$500.000.000, las cuales cubren la gestión y los cargos desempeñados por **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR,** identificado con cédula de

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

ciudadanía No. 79.393.172, en su condición de Gerente del Hospital Regional y Ordenador del Gasto, desde el 28 de enero de 2013 hasta la fecha y **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.136.308, en su condición de Profesional Especializado (supervisor - contratos) desde el 15 de julio de 2013.

Una vez notificada la mencionada decisión a la presunta responsable fiscal, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables, garantes, se observa que cada una de las partes implicadas ha conocido del proceso adelantado; esto es, el señor Juan Carlos Restrepo Moyano, contratista, presentó su versión libre y espontánea de manera escrita sobre los hechos materia de investigación, el día 14 de agosto de 2019, según comunicación con radicado de entrada RE-3162 (folios 65-70); reconociendo de poder al Dr. **Carlos Alfonso Cifuentes Neira**, de la compañía de seguros LA Previsora S.A. (folios 98-101); **Martin Olaya Charry**, contratista, allegó versión libre y espontánea de manera escrita acompañada de los comprobantes de pago (folios 102-107); el Dr. **Manuel Alfonso González Cantor**, mediante escrito presentado el día 26 de agosto de 2019 RE. 3336, dio respuesta al Oficio SG-2568-2019-140, acompañado de las copias de los comprobantes de pago y formatos de liquidación de la Secretaria de Hacienda Departamental de los contratistas de las orden de compra según los (folios 108-165); **Evelio González Rodríguez**, contratista allego versión libre y espontánea de manera escrita el día 21 de agosto de 2019, RE 3255, acompañada de los comprobantes de pago (folios 214-216); **Aneider Rodríguez Vallejo**, contratista, presentó versión libre y espontánea de manera escrita el día 12 de septiembre de 2019 RE 3581, acompañada de los comprobantes de pago (folios 218-227); **German Vallejo Bustos**, contratista, allego versión libre y espontánea de manera escrita el día 13 de septiembre de 2019, acompañada de los comprobantes de pago (folios 227-231) **Andrea Isabel Casas**, contratista, presentó versión libre y espontánea de manera escrita el día 17 de septiembre de 2019 RE 3692, acompañada de los comprobantes de pago (folios 232-233); **Yadira Cuellar Benavidez**, contratista, presentó versión libre y espontánea de manera escrita el día 03 de Octubre de 2019 RE 4011, acompañada de los comprobantes de pago (folios 234-238); **Jorge Aldemar Urrego**, contratista, presentó versión libre y espontánea de manera escrita el día 12 de septiembre de 2019 RE 3581, acompañada de los comprobantes de pago (folios 239-260); **Sucampo-su llanta SAS**, contratista, presentó versión libre y espontánea de manera escrita el día 20 de noviembre de 2019 RE 4630, acompañada de los comprobantes de pago (folios 261-285); Margarita Saavedra Macausland, se le reconoce personería jurídica como apoderada de la compañía de seguros LA Previsora S.A.(folios 295-297).

Una vez evaluados y analizados la respuesta y soportes allegados por el Dr. Manuel Alfonso González Cantor, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano – Tolima, (folios 108- 165), es necesario precisar lo contemplado en las Ordenanzas No. 018 de 2012 y 008 de 2015, que regulan las disposiciones del Estatuto Tributario del Tolima, en el especial lo relacionado con el pago de las estampillas Pro-desarrollo- Pro-cultura- Pro-Universidad del Tolima- Pro Hospitales universitarios- Pro-adulto mayor- Pro- electrificación rural y Tolima Ciento cincuenta años; actos administrativos que no fueron objeto de verificación por parte del grupo auditor, lo que conllevo a dejar un Presunto detrimento por valor de \$9.767.631.00, al exigir a los contratistas por órdenes de compra el pago de una estampillas, que no estaban obligados a cancelar como se puede inferir de los siguientes cuadros comparativos de las citadas ordenanzas.



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

ORDENANZA 018 DE 2012 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima:

ESTAMPILLA	ARTICULO	USO
PRO DESARROLLO	216	Todos los contratos de prestación de servicios. Encargos fiduciarios y fiducia pública y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con <u>personas naturales o jurídicas de derecho privado.</u>
PRO CULTURA	222	Todos los contratos de prestación de servicios, encargos fiduciarios y fiducia pública sus y modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.
PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	225	Todos los contratos de consultoría, de concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública de las entidades del orden Municipal y Departamental que celebren con <u>personas naturales o jurídicas de derecho privado.</u>
PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS	233	Todos los contratos de prestación de servicios que suscriban las entidades del orden Municipal y Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado.
PRO ADULTO MAYOR	241	En todos los contratos de suministro que suscriban las entidades del orden departamental con personas Naturales o jurídicas de derecho privado.
PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	246	Todos los contratos de prestación de servicios y de concesión sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de <u>derecho privado.</u>
TOLIMA CINTO CINCUENTA AÑOS	248 ^a	Todos los contratos de obra pública y de suministros y sus modificaciones, que se suscriban en el contrato antes de IVA Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Según la Ordenanza NO. 008 de 2015 (rige a partir del 01 de julio de 2015):

ESTAMPILLA	ARTICULO	USO
PRO DESARROLLO	2	Todos los contratos de obra pública y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas <u>derecho privado.</u>
PRO CULTURA	222	
PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	3	Todos los contratos de consultoría, interventoría, de concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública de las entidades del orden Municipal y Departamental que celebren con <u>personas naturales o jurídicas de derecho privado.</u>
PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS	233	Todos los contratos de prestación de servicios que suscriban las entidades del orden Municipal y Departamental con personas naturales o jurídicas de <u>derecho privado.</u>
PRO ADULTO MAYOR	241	En todos los contratos de suministro que suscriban las entidades del orden departamental con personas Naturales o jurídicas de <u>derecho privado.</u>
PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	4	Todos los contratos de prestación de servicios y de concesión sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de <u>derecho privado.</u> Todos los contratos de compra de insumos, órdenes de compra y sus modificaciones que suscriba el Gobierno Departamental y las entidades del orden departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado.
TOLIMA CINTO CINCUENTA AÑOS	248 ^a	Todos los contratos de obra pública y de suministros y sus modificaciones, que se suscriban en el contrato antes de IVA Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de <u>derecho privado.</u>

Nota: Las estampillas Pro hospitales, Adulto mayor Tolima cincuenta años, se rigen por la Ordenanza 018 de 2012.

Así las cosas y analizado el alcance del Estatuto de Rentas del Tolima según las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, con respecto al pago de las obligaciones fiscales estampillas Pro-desarrollo- Pro-cultura- Pro-Universidad del Tolima- Pro Hospitales universitarios- Pro-adulto mayor- Por- electrificación rural y Tolima Ciento cincuenta años, que el grupo auditor no hizo una adecuada interpretación de lo ordenado y exigido en las citadas Ordenanzas, al exigir el cumplimiento de unas obligaciones fiscales sin estar reglamentadas, por lo tanto se hace necesario hacer una cuantificación del presunto daño patrimonial en el entendido que las personas que ejecutaron órdenes de compra con el Hospital Regional de Líbano, hasta el 30 de Junio de 2015, no estaban obligados a realizar ningún pago por concepto de estampillas de Pro-desarrollo- Pro-cultura- Pro-Universidad del Tolima- Pro Hospitales universitarios- Pro-adulto mayor- Por- electrificación rural y Tolima Ciento cincuenta años, valor que se estimó

308

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

por el grupo auditor en \$3.056.249.00, de las órdenes de compra: 130-213-1012-1023-1030-1031-1054-1104-1110-1113-1121-1123-1123-1134-1137-1138-139-1161 de 2015.

Así mismo el grupo auditor frente a los órdenes de compra No. 1103-1147-1148-1150-1165-1181-1183-1184-1186-1218-1220-1223-1248-1262 de 2015 y órdenes de compra No. 151-271-1287-1333-1334-1350-1396-1399-1407-1414-1448-1457 Y 1466 DE 2016, no hizo una adecuada valoración del alcance de la Ordenanza No. 008 de 2015, (vigencia 01 de julio de 2015), al exigir el pago a los contratista de las citadas órdenes de compra, las estampillas Pro-desarrollo- Pro-cultura- Pro-Universidad del Tolima- Pro Hospitales universitarios- Pro-adulto mayor- Por- electrificación rural y Tolima Ciento cincuenta años, siendo exigible solamente el pago de la estampilla Pro-Electrificación rural, por lo tanto se debe hacer una revaluación del daño patrimonial de acuerdo a los gravámenes fiscales que legalmente están contemplados en el Estatuto Rentístico del Departamental del Tolima, en la Ordenanza No. 008 de 2015. Por lo tanto del valor total dejado de cobrar por el Hospital Regional del Líbano – Tolima, correspondiente a \$6.711.382 según el cuadro del hallazgo Fiscal No. 101 de 2018 (folios 4-7); las mencionadas órdenes de compra no estaban obligadas a cancelar el valor de las estampillas Pro-desarrollo- Pro-cultura- Pro-Universidad del Tolima- Pro Hospitales universitarios- Pro-adulto mayor y Tolima Ciento cincuenta años, no era procedente dejar como daño patrimonial la totalidad de la suma endilgada.

Concluyéndose que las personas que prestaron el servicio de suministro por órdenes de compra durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, con Hospital Regional del Líbano – Tolima, no estaban obligadas a cancelar el valor de las estampillas según las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, por valor de \$7.831.525,00 como se resume en el siguiente cuadro:

ORDENANZA	ORDENES DE COMPRA	VALOR DAÑO HALLAZGO	VALOR EFECTIVO A CANCELAR	VALOR ARCHIVAR	VALOR A CESAR
018 DE 2012	No. 130-213-1012-1023-1030-1031-1054-1104-1110-1113-1121-1123-1123-1134-1137-1138-139-1161 de 2015.	3.056.249	0,0	3.056.249	
008 DE 2015	No. 151-271-1287-1333-1334-1350-1396-1399-1407-1414-1448-1457 Y 1466 DE 2016,	6.711.382	1.936.106	4.775.276	1.936.106
TOTAL		9.767.631	1.936.106	7.831.525	1.936.106

Considera procedente el despacho, que al haberse desvirtuado el **presunto hecho generador** del daño patrimonial, como es el no pago de las estampillas por parte de las personas que suministraron bienes al Hospital Regional del Líbano Tolima, según las órdenes de compra No. 130-213-1012-1023-1030-1031-1054-1104-1110-1113-1121-1123-1123-1134-1137-1138-139-1161 de 2015, y No. 151-271-1287-1333-1334-1350-1396-1399-1407-1414-1448-1457 Y 1466 DE 2016, por valor de \$7.831.525.00, porque se estaría constituyendo un abuso en el ejercicio de sus derechos y competencias, con el correlativo empobrecimiento de los suscritos contratistas, quien gaste recursos en forma adicional al pago de impuestos y tributos legalmente establecidos, se estaría en contra de lo reiteradamente el Consejo de Estado que *"La esencia del enriquecimiento injusto radica en el desplazamiento de riqueza dentro de la acepción más amplia del concepto a otro patrimonio sin que medie causa jurídica, **de manera que se experimenta el acrecentamiento de un patrimonio a costa del menoscabo de otro**, aun cuando en término monetarios no siempre se vea reflejado. Para efectos de materializar el principio del no enriquecimiento sin causa, se ha dotado al sujeto empobrecido a expensas del otro de la actio de in rem verso, locución latina que significa acción de devolución de la cosa, para efectos de obtener, precisamente, el restablecimiento del patrimonio en la proporción aminorada". Por lo tanto es procedente decretar el archivo de las actuaciones fiscales de conformidad con lo establecido*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del embelezamiento</i></p>	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, menciona sobre el auto de archivo: "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

De lo anterior se concluye, que la personas que contrataron por órdenes de compra, con el Hospital Regional del Líbano, por concepto de estampillas solo deben cancelar el valor correspondiente al 1 % del valor de las órdenes de compra antes del IVA, de la estampilla pro electrificación rural, según la Ordenanza No. 008 que rige a partir del 01 de julio de 2015, así las cosas, el Hospital Regional del Líbano, no hizo el cobro de la estampilla Pro- electrificación rural por valor **\$1.936.106,00**, convirtiéndose en el nuevo daño patrimonial de acuerdo a la siguiente tabla:

ORDEN COMPRA	CONTRATISTA	VALOR ANTES IVA	ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN 1%
151	Proyectos y servicios D&S	19.708.953,00	197.090,00
271	Proyectos y servicios D&S	4.959.900,00	49.599,00
1103	Evelio González	3.993.600,00	39.936,00
1147	Martin Olaya	14.707.182,00	147.072,00
1148	Servinsumos industriales	556.600,00	5.566,00
1150	Almafer	9.658.576,00	96.586,00
1165	Ferretería Olaya	5.844.768,00	58.448,00
1181	Computadores German Olaya	1.360.345,00	13.603,00
1183	Jorge Aldemar Rubio	1.721.379,00	17.214,00
1184	Edgar Castro Correa	3.876.532,00	38.764,00
1186	Martin Olaya	1.483.844,00	14.838,00
1218	Eléctricos y Papelería	13.233.187,00	13.232,00
1220	Almafer	14.098.050,00	140.981,00
1223	Almafer	6.113.604,00	63.136,00
1248	Almafer	2.948.005,00	29.480,00
1262	Almafer	1.144.400,00	11.090,00
1287	Almafer	2.103.456,00	21.035,00
1333	Almafer	2.411.672,00	24.117,00
1334	Almafer	5.013.879,00	50.139,00
1350	Almafer	4.401.336,00	44.016,00
1396	Almafer	3.519.069,00	35.191,00
1399	Almafer	4.636.121,00	46.361,00
1407	Jorge Aldemar Urrego	1.525.407,00	15.254,00
1414	Proyectos y servicios D&S	26.715.360,00	267.154,00
1448	Proyectos y servicios D&S	5.406.800,00	54.068,00
1457	Almafer	3.482.888,00	34.829,00
1466	Proyectos y servicios D&S	1.116.000,00	11.160,00
TOTAL			1.936.106,00

De los soportes allegados por el Dr. Manuel Alfonso González Cantor, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano – Tolima, (folios 108- 165), una vez analizados cada uno de los soportes del formato de liquidación y aprobación de estampillas de la Gobernación del Tolima, comprobantes de pago y consignaciones, realizadas por los contratistas de consignaciones que aportaron los vinculados ya mencionados anteriormente, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a las arcas de la Gobernación del Tolima fue resarcido en su totalidad por Proyectos y servicios D&S, (5) Evelio González, Martin Olaya, Almafer, (11) Ferretería Olaya, Computadores German Olaya, Jorge Aldemar Rubio, Edgar Castro Correa,

309

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

Martin Olaya, Eléctricos y Papelería, Jorge Aldemar Urrego (2), de las órdenes de compra No. 151-271-1103-1147-1148-1150-1165- 1181- 1183- 1184 -1186-1218-1220-1223-1248-1262-1287- 1333-1334-1350-1396-1399-1407- 1414-1448-1457 Y 1466 DE 2016, donde se constató que efectivamente los mencionados contratista realizaron el pago equivalente a \$1.936.106,00, correspondiente a la estampilla Pro electrificación rural (1 %), con lo cual es procedente declara el archivo por cesación de las presentes diligencias fiscales de conformidad con el Artículo 47 de la ley 610 de 200, al haberse materializado el resarcimiento del daño en su totalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cesar la Acción Fiscal seguida en el proceso con radicado 112-035-019 que se adelanta ante el Hospital Regional del Libano - Tolima, la cual fue imputada en forma solidaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y la parte considerativa del presente proveído y en contra de las siguientes personas:

- a). **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.172, en su condición de Gerente del Hospital Regional para la época de los hechos – Ordenador del Gasto en contratos de las vigencias 2015, 2016;
- b) **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.136.308, en su condición de Profesional Especializado del Hospital Regional (supervisor - contratos) para la época de los hechos;
- c) **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.694.951, en su condición de Contratista de Prestación de Servicios del Hospital Regional (supervisora – contratos), para la época de los hechos.
- d) **PROYECTOS Y SERVICIOS D&S DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.395.419-1 (C- 130, 213 de 2015, C-151, 271, 1414, 1448, 1466 de 2016).
- e) **SERVINSUMOS INDUSTRIALES JPM S.A.S.** identificada con NIT 900.619.281-6 (C-1148 de 2015)
- f) **ALFAGRES S.A.** identificada con NIT 860.032.550-7 (C-1113 de 2015),
- g) **SUCAMPO SULLANTA S.A.** identificada con NIT 890.707.192-0 (C-1030,1031 de 2015),
- h) **YADIRA CUELLAR BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No.26.482.751 (C-1104, 1150, 1220, 1223, 1248, 1262 de 2015, C-1287, 1333, 1334, 1350, 1396, 1399, 1457 de 2016).
- i) **ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.293.302 (C-1123, 1137, 1139, 1218 de 2015).
- j) **GERMAN VALLEJO BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.288.802 (C-1110, 1161, 1181 de 2015),
- k) **EDGAR CASTRO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.288.009 (C-1184 de 2015).
- m) **EVELIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.222.209 (C-1103 de 2015),



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

n) **MARTIN OLAYA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.816 (C-1023, 1054, 1121, 1134, 1138, 1147, 1165, 1186 de 2015),

ñ) **JOHN HENRY BRICEÑO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.312 (C-1012 de 2015),

o) **JORGE ALDEMAR URREGO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.287.563 (C- 1183 de 2015, 1407 de 2016).

p) **LINA JOHANA CARTAGENA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.781.239 (C-1133 de 2015), en sus calidades de contratistas del Hospital Regional para la época de los hechos, respectivamente.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT 860.002-400-2 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.524.654-6, cuya finalidad es amparar, al asegurado (HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO - TOLIMA) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Hospital, cometen sus empleados; para este caso concreto **LA PREVISORA S.A.** emitió la póliza "Seguro de Responsabilidad Civil para Servidor Público, con amparo de actos que generan juicios de responsabilidad fiscal No. 1002955, el día 24 de noviembre de 2014, con vigencia desde 21-11-2014 hasta el 21-11-2015, y del 21-11-2015 al 21-11-2016, según certificado expedido el 23 de noviembre de 2015, por un valor asegurado de \$500.000.000.00. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.524.654-6 quien expidió el día 18 de noviembre de 2016, la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos (actos incorrectos de servidores públicos) No. 480-87-994000000010, con vigencia desde 21-11-2016 al 21-11-2017, por valor asegurado de \$500.000.000, las cuales cubren la gestión y los cargos desempeñados por **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.172, en su condición de Gerente del Hospital Regional y Ordenador del Gasto, desde el 28 de enero de 2013 hasta la fecha y **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.136.308, en su condición de Profesional Especializado (supervisor - contratos) desde el 15 de julio de 2013.

ARTICULO TERCERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación y Archivo de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial y por las consideraciones vistas en la parte motiva del presente proceso, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación y archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado la presente providencia de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno; a las siguientes personas:

Manuel Alfonso González Cantor, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.393.172, en su condición de gerente del hospital regional para la época de los hechos – ordenador del gasto en contratos de las vigencias 2015, 2016.

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la conciencia del ciudadano"</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

Miguel Antonio Aguilar Pérez, identificado con cédula de ciudadanía no.80.136.308, en su condición de profesional especializado del hospital regional (supervisor - contratos) para la época de los hechos.

Andrea Isabel Casas Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía no.1.104.694.951, en su condición de contratista de prestación de servicios del hospital regional (supervisora – contratos), para la época de los hechos.

Proyectos Y Servicios D&S De Colombia S.A.S. Identificada con nit 900.395.419-1 (c-130, 213 de 2015, c-151, 271, 1414, 1448, 1466 de 2016).

Servinsumos Industriales Jpm S.A.S. Identificada con nit 900.619.281-6 (c-1148 de 2015)

Alfagres S.A. Identificada con NIT: 860.032.550-7 (c-1113 de 2015),

Sucampo Sullanta S.A. Identificada con nit 890.707.192-0 (c-1030,1031 de 2015),

Yadira Cuellar Benavides, identificada con cédula de ciudadanía no.26.482.751 (c-1104, 1150, 1220, 1223, 1248, 1262 de 2015, c-1287, 1333, 1334, 1350, 1396, 1399, 1457 de 2016).

Aneider Rodriguez Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía no. 93.293.302 (c-1123, 1137, 1139, 1218 de 2015).

German Vallejo Bustos, identificado con cédula de ciudadanía no. 93.288.802 (c-1110, 1161, 1181 de 2015),

Edgar Castro Correa, identificado con cédula de ciudadanía no. 93.288.009 (c-1184 de 2015).

Evelio González Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía no. 14.222.209 (c-1103 de 2015),

Martin Olaya Charry, identificado con cédula de ciudadanía no. 14.236.816 (c-1023, 1054, 1121, 1134, 1138, 1147, 1165, 1186 de 2015),

John Henry Briceño Mora, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.316.312 (c-1012 de 2015),

Jorge Aldemar Urrego Rozo, identificado con cédula de ciudadanía no. 93.287.563 (c- 1183 de 2015, 1407 de 2016).

Lina Johana Cartagena Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía no.65.781.239 (c-1133 de 2015), en sus calidades de contratistas del hospital regional para la época de los hechos, respectivamente.

La previsor a s.a. Compañía de seguros identificada con nit 860.002-400-2 y **aseguradora solidaria de colombia**, identificada con nit 860.524.654-6, cuya finalidad es amparar, al asegurado (Hospital Regional Del Libano - Tolima) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del hospital, cometen sus empleados; para este caso concreto **la previsor a s.a.** Emitió la póliza "seguro de responsabilidad civil para servidor público, con amparo de actos que generan juicios de responsabilidad fiscal no. 1002955, el día 24 de



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

noviembre de 2011, con vigencia desde 21-11-2014 hasta el 21-11-2015, y del 21-11-2015 al 21-11-2016, según certificado expedido el 23 de noviembre de 2015, por un valor asegurado de \$500.000.000.00. Por intermedio de su apoderada de confianza la doctora Margarita Saavedra Macausland, con C.C.38.251.970 de Ibagué y T.P.88.624 del Consejo Superior de la Judicatura.

Aseguradora solidaria de colombia, identificada con nit 860.524.654-6 quien expidió el día 18 de noviembre de 2016, la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos (actos incorrectos de servidores públicos) no. 480-87-99400000010, con vigencia desde 21-11-2016 al 21-11-2017, por valor asegurado de \$500.000.000, las cuales cubren la gestión y los cargos desempeñados por **Manuel Alfons**

o González cantor, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.393.172, en su condición de gerente del hospital regional y ordenador del gasto, desde el 28 de enero de 2013 hasta la fecha y **miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía no.80.136.308, en su condición de profesional especializado (supervisor - contratos) desde el 15 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEXTO Una vez realizado el proceso de notificación por estado, dar traslado del expediente a la Contraloría Auxiliar dentro de los tres (3) días siguientes para que se lleve a cabo el grado de consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez en firme el grado de consulta, enviar copia del auto de cesación y archivo de la acción fiscal, a la Gobernación del Departamento del Tolima, ubicada en el primer edificio de la Gobernación del Tolima, - correo electrónico y al correo de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRÍSTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
Investigadora Fiscal